

**PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA
QUE PROPONE "LA RESOLUCIÓN
LEGISLATIVA QUE MODIFICA EL
REGLAMENTO DEL SENADO PARA EL
FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA
DEMOCRÁTICO Y REPRESENTATIVO"**

Los senadores del **GRUPO PARLAMENTARIO AHORA NACIÓN** en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que les confiere el artículo 94 de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con los artículos 109, 111 y 121 del Reglamento del Senado, presentan el siguiente proyecto de resolución legislativa:

FÓRMULA LEGAL

**LA RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE MODIFICA EL REGLAMENTO DEL
SENADO PARA EL FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA DEMOCRÁTICO Y
REPRESENTATIVO**

Artículo 1. Objeto de la ley

La presente Resolución Legislativa tiene por objeto modificar diversos artículos del Reglamento de la Cámara de Senadores, aprobado por Resolución Legislativa del Congreso 006-2025-2026-CR, con la finalidad de fortalecer la autonomía institucional del Senado, perfeccionar el ejercicio de sus funciones legislativas y de control político, optimizar la organización y el funcionamiento de sus órganos parlamentarios, garantizar una mayor calidad del procedimiento legislativo y adecuar diversos procedimientos parlamentarios a los principios de seguridad jurídica, especialidad, representación democrática y equilibrio entre los poderes del Estado.

Artículo 2. Modificación de los artículos 5, 17, 32, 35, 48, 50, 54, 71, 78, 80, 86, 90, 115, 117, 125, 130, 131, 140, 186 y 204 de la Resolución Legislativa N° 006-2025-2026-CR que aprueba el Reglamento del Senado

Se modifican los artículos 5, 17, 32, 35, 48, 50, 54, 71, 78, 80, 86, 90, 115, 117, 125, 130, 131, 140, 186 y 204 de la Resolución Legislativa N° 006-2025-2026-CR que aprueba el Reglamento del Senado, en los siguientes términos:

"Artículo 5. Funciones y sede

(...)

Los recintos e instalaciones del Senado son inviolables, excepto para el ingreso representantes del Ministerio Público y la Policía Nacional del Perú que cumplan su labor en el marco normativo establecido.

Artículo 17. Elección de la Mesa Directiva

(...)

Si en la segunda votación se presenta un empate, la elección se decide por sorteo, el cual es dirigido por el presidente que conduce la sesión y se realiza en acto público, dejándose constancia del resultado en el acta correspondiente.

Artículo 32. El Pleno

El Pleno es la máxima asamblea deliberativa del Senado. Está integrado por todos los senadores incorporados y funciona de acuerdo con las reglas del quórum y el procedimiento que establece la Constitución Política del Perú y el presente reglamento. **Todas las sesiones del pleno son presenciales.**

(...).

Artículo 35. Funciones y atribuciones

La Junta de Portavoces tiene las siguientes funciones y atribuciones:

(...)

g) Exonerar de dictamen o de su publicación en los casos en que la propuesta normativa haya sido remitida por la Cámara de Diputados bajo el procedimiento de urgencia calificada por dicha cámara, a solicitud de un grupo parlamentario del Senado y con la aprobación de los tres quintos de los miembros del Senado. Esta regla no se aplica a iniciativas de reforma constitucional, de leyes orgánicas, del presente reglamento, del Reglamento del Congreso de la República ni de iniciativas que propongan normas sobre materia presupuestal y tributaria.

(...).

Artículo 48. Nómina de las comisiones ordinarias legislativas

Se conforman las siguientes comisiones ordinarias legislativas en el Senado:

(...)

d) Comisión de Economía

e) Comisión de Salud y Defensa del Consumidor.

f) Comisión en asuntos de Mujer, Familia, Inclusión y Desarrollo Social y Digital.

g) Comisión de Educación y Cultura

h) Comisión de Justicia y Derechos Humanos

i) Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos, Afroperuanos, Ambiente y Cambio Climático

Artículo 50. Comisión de Ética Parlamentaria

La Comisión de Ética Parlamentaria del Senado es la encargada de promover la ética parlamentaria, prevenir actos contrarios a esta, absolver las consultas que se le formule, tramitar e investigar las denuncias presentadas contra sus integrantes y, **de ser el caso, imponer o recomendar las sanciones correspondientes. Se rige por las normas éticas, principios, deberes y sanciones establecidos en el Reglamento del Congreso de la República.**

La Comisión de Ética Parlamentaria del Senado está integrada por los siguientes miembros:

- a) Un senador por cada grupo parlamentario.
- b) Un docente universitario de una universidad pública, con experiencia acreditada en derecho constitucional, derecho parlamentario, ética pública o integridad.
- c) Un docente universitario de una universidad privada, con experiencia acreditada en las mismas materias.
- d) Un profesional con experiencia acreditada en integridad pública o lucha contra la corrupción.
- e) Un exparlamentario de reconocida trayectoria democrática y ética pública, que no haya sido investigado o condenado por delito, ni sancionado por infracción a la ética parlamentaria.

La mesa directiva de la Comisión es elegida entre sus miembros activos del Senado. Los miembros externos de la Comisión son propuestos por la Mesa Directiva del Senado y ratificados por el Pleno del Senado. La mesa directiva y los integrantes de la Comisión de Ética Parlamentaria del Senado tienen un mandato de dos años, excepto en el último periodo, que es de un año, y no pueden ser removidos, salvo por renuncia o expulsión del grupo parlamentario al que pertenecen. Para los integrantes que no son senadores su mandato es de cinco años y no pueden ser removidos durante dicho plazo, salvo por renuncia.

Artículo 54. Comisiones especiales

Las comisiones especiales son órganos parlamentarios que se constituyen con fines protocolares, ceremoniales o para la realización de cualquier estudio o seguimiento especial, según acuerde el Pleno a propuesta de dos o más voceros de grupos parlamentarios. **El plazo de duración es máximo ocho meses y prorrogable por un plazo igual, para lo cual se requiere la aprobación del Pleno del Senado. En un periodo legislativo, no pueden haber más de tres comisiones especiales.**

(...).

Artículo 71. Agenda

La agenda del Pleno es fijada por la Junta de Portavoces, **de conformidad con el artículo 35 del presente reglamento**, y está conformada por los asuntos que en cada sesión se someten al Pleno del Senado para su información, discusión y decisión.

(...).

Artículo 78. Reglas de debate sobre dictámenes y proposiciones legislativas

En el debate de los asuntos contenidos en la agenda de las sesiones se observan las siguientes reglas:

(...)

Los acuerdos de Junta de Portavoces pueden ser modificados por el Pleno de la Cámara del Senado con el voto aprobatorio de la mayoría simple de todos los senadores presentes.

Artículo 80. Debate en el Pleno

Corresponde a la Junta de Portavoces acordar si habrá o no debate general de los dictámenes o de las proposiciones de ley. Para tal efecto, puede determinar alternativamente alguna de las siguientes opciones:

(...)

Los acuerdos de Junta de Portavoces pueden ser modificados por el pleno de la Cámara del Senado con el voto aprobatorio de la mayoría simple de todos los senadores presentes.

Artículo 86. Concurrencia del presidente del Consejo de Ministros o de los ministros para informar

Cuando el presidente del Consejo de Ministros o alguno de los ministros concurra al Pleno del Senado para informar, conforme al artículo 129 de la Constitución Política del Perú, se aplican las siguientes reglas:

(...)

c) Después de las intervenciones de los ministros, los voceros de los grupos parlamentarios hacen uso de la palabra por el tiempo determinado proporcionalmente por la Junta de Portavoces. **Ello no impide que se realice una estación de preguntas por parte de los senadores cuyas reglas de**

debate y tiempo de intervención son aprobadas por la Junta de Portavoces.

(...).

Artículo 90. Clases de votaciones

Las votaciones pueden realizarse de las siguientes formas:

a) Por tablero. Cada senador acciona el Sistema de Votación Electrónica implementado en la sala de sesiones, registrándose en el acta su nombre y el sentido de su voto. **La votaciones solamente se realizan de forma presencial.**

Si por algún motivo no pudiera utilizarse el Sistema de Votación Electrónica, el presidente, tratándose de leyes y de resoluciones legislativas, dispone votación nominal. Para ello, se requiere que los senadores se encuentren presentes en la sala de sesiones. En este caso, el relator llama a cada uno de los senadores por su nombre y estos responden "Sí", "No" o "Abstención".

(...).

Artículo 115. Normas comunes

Los procedimientos legislativos especiales se rigen por las disposiciones establecidas en este reglamento para el procedimiento legislativo ordinario, con las características establecidas en el presente capítulo, en lo que les corresponda.

Los procedimientos legislativos especiales son los siguientes:

(...)

h) Procedimiento de consulta previa legislativa.

Artículo 117. Beneficios y exoneraciones tributarias y tratamiento tributario especial

El procedimiento para la aprobación de las propuestas legislativas sobre beneficios y exoneraciones tributarias o el tratamiento tributario especial en determinada zona del país remitidas por la Cámara de Diputados se rigen por el procedimiento legislativo ordinario previsto para el Senado en este reglamento, con las siguientes características:

(...)

c) La aprobación en el Pleno de las propuestas legislativas de índole tributaria referidas a beneficios o exoneraciones requiere de la votación favorable de más de **dos tercios** del número legal de miembros del Senado.

(...).

Artículo 125. Debate de las reformas constitucionales

El procedimiento de debate de la reforma constitucional en el Pleno del Senado se realiza conforme a las siguientes reglas:

a) La Junta de Portavoces acuerda el tiempo asignado para cada grupo parlamentario. **Los acuerdos de Junta de Portavoces pueden ser modificados por el pleno del Senado con el voto aprobatorio de la mayoría simple de todos los senadores presentes.**

(...).

Artículo 130. Sesiones de las comisiones

(...)

La citación y remisión de la agenda es responsabilidad del presidente de la comisión o de quien lo reemplace. **Las sesiones de las comisiones son únicamente presenciales.**

Artículo 131. Conferencias entre comisiones

(...)

Es obligatoria la realización de conferencias en los procedimientos de iniciativa de reforma constitucional, de modificación del Reglamento del Congreso de la República, de las autógrafas observadas por el Poder Ejecutivo, **y en temas que se requiera consulta previa legislativa cuando afecte a las poblaciones indígenas.**

Artículo 140. Estructura básica de los dictámenes

Los dictámenes deben incluir como mínimo lo siguiente:

a) La exposición debidamente sustentada del problema público que se pretende resolver, la evidencia que lo sustenta y la determinación de los actores y grupos de interés que se verían afectados directa o indirectamente. **Para ello se debe observar el cumplimiento de lo señalado en el artículo XIV del Reglamento del Congreso de la República, en todo cuanto fuera aplicable.**

(...).

Artículo 186. Votación

(...)

Para tal efecto, para la aprobación o rechazo de la acusación constitucional por la comisión de un delito, el Pleno del Senado considera los elementos actuados contenidos en el informe final de la Comisión de Acusaciones Constitucionales de la Cámara de Diputados, así como el carácter progresivo del conocimiento propio de las etapas iniciales del proceso penal.

Artículo 204. Remoción de altos funcionarios por falta grave o causa grave

(...)

El procedimiento parlamentario se desarrolla conforme a las siguientes reglas:

(...)

g) La remoción por falta grave del contralor general de la República requiere una votación favorable de **más de la mitad del número legal de miembros del Senado**. La remoción consta en una resolución legislativa del Senado.

h) La remoción por falta grave del defensor del Pueblo requiere una votación favorable de **más de la mitad del número legal de miembros del Senado**. La remoción consta en una resolución legislativa del Senado.

i) La remoción por causa grave de los miembros de la Junta Nacional de Justicia requiere una votación favorable de **más de la mitad del número legal de miembros del Senado**. La remoción consta en una resolución legislativa del Senado.

(...).

Artículo 3. Incorporación del artículo 121-A en la Resolución Legislativa del Congreso 006-2025-2026-CR, Resolución Legislativa del Congreso que aprueba el Reglamento del Senado

Se incorpora el artículo 121-A en la Resolución Legislativa del Congreso 006-2025-2026-CR, Resolución Legislativa del Congreso que aprueba el Reglamento del Senado, en los siguientes términos:

"Artículo 121-A. Procedimiento de consulta previa legislativa

Las propuestas legislativas de la Cámara de Diputados y las de competencia exclusiva del Senado cuyo contenido pueda afectar los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios se tramitan

conforme al procedimiento legislativo ordinario previsto en el Capítulo II del Título VI del presente Reglamento en lo que resulte pertinente, sin perjuicio de la aplicación de las siguientes reglas especiales:

a) Las comisiones dictaminadoras ordinarias, cuando adviertan que una propuesta legislativa puede afectar directamente los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios, o a solicitud de un senador o de la entidad competente del Poder Ejecutivo; para lo cual solicitan la opinión de las organizaciones representativas de dichos pueblos indígenas, considerando la naturaleza de la medida legislativa y el ámbito territorial de sus posibles efectos, con la finalidad de contar con elementos que contribuyan al análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

b) Las propuestas legislativas comprendidas en el literal a) son decretadas de forma obligatoria a la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos, Afroperuanos, Ambiente y Cambio Climático, la cual emite dictamen dentro del ámbito de sus competencias y especialidad.

c) El o los dictámenes aprobatorios de las comisiones a las que se derivaron las propuestas legislativas indicadas en el literal a) del presente artículo, deben identificar expresamente las disposiciones de la propuesta legislativa que constituyen medidas legislativas susceptibles de afectar directamente los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios y, en consecuencia, deben ser sometidas a consulta previa.

d) La presidencia de la Comisión de Pueblos Andinos Amazónicos, Afroperuanos, Ambiente y Cambio Climático, en aplicación del artículo 131 del presente Reglamento, está autorizada a convocar a conferencias entre comisiones con la finalidad de coordinar el análisis de la propuesta legislativa, determinar de manera consensuada las disposiciones que constituyen medidas legislativas susceptibles de afectar directamente los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios, analizar los derechos colectivos involucrados y evaluar la pertinencia de emitir un dictamen conjunto cuando la conferencia se realice entre las comisiones a las que hubiera sido derivada la propuesta legislativa a las que se refiere el literal a) del presente artículo.

e) Con la aprobación del dictamen, la Presidencia del Senado dispone el inicio del proceso de consulta previa respecto de las medidas legislativas identificadas en el literal precedente, el cual se desarrolla de conformidad con el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y la Ley 29785, Ley del derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas u originarios, reconocido en el Convenio 169 de la OIT. Para el desarrollo del proceso de consulta previa, el Senado solicita la asistencia técnica del Ministerio de Cultura.

f) Concluido el proceso de consulta previa, el acta de consulta previa que contenga los acuerdos alcanzados se incorpora al expediente legislativo y

se pone en conocimiento del Pleno del Senado conjuntamente con el dictamen correspondiente para el debate. Si, en primer término, el Pleno del Senado aprueba el acta de consulta previa, pasa a debatir y votar la el dictamen en atención al artículo 78 del presente reglamento. Si el acta de consulta previa es rechazado, el Pleno decide por mayoría simple de los senadores presentes si la propuesta legislativa retorna a la comisión dictaminadora para un nuevo estudio y la continuación del proceso de consulta previa con los pueblos indígenas u originarios potencialmente afectados.

Lima, 04 de agosto de 2026





PETER LUGO


ZASME DELGADO



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I) PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE SE PRETENDE RESOLVER Y EXPOSICIÓN DE MOTIVOS FUNDAMENTADA DE LA INICIATIVA LEGISLATIVA

1) Planteamiento del problema

La presente iniciativa legislativa de modificación del Reglamento del Senado tiene por finalidad modificar disposiciones orientadas a fortalecer el funcionamiento del Senado como órgano de representación nacional, de deliberación democrática, revisora y de control político. Las modificaciones propuestas no alteran la estructura constitucional del Congreso de la República ni la del Senado; sino que desarrollan reglamentariamente las atribuciones conferidas a esta cámara por la reforma constitucional que restableció la bicameralidad, contribuyendo a una interpretación sistemática y funcional de los artículos 90, 94, 99, 100, 102-A y demás disposiciones constitucionales relacionadas con el ejercicio de la función parlamentaria.

La Constitución, el Reglamento del Congreso de la República y el Reglamento del Senado reconocen que corresponde a cada cámara aprobar su propio reglamento en ejercicio de su autonomía parlamentaria:

"Artículo 7. Función legislativa

[...] También comprende la presentación, el debate y la aprobación de proposiciones legislativas de competencia exclusiva del Senado y las relativas a las normas del Senado, así como su modificación, interpretación y derogación". (Reglamento del Senado)"

Por su parte, la Constitución reconoce al Congreso de la República autonomía normativa para regular su organización y funcionamiento mediante su Reglamento (artículo 94). Sin embargo, dicha autonomía no posee naturaleza absoluta. Conforme ha precisado reiteradamente el Tribunal Constitucional, los Reglamentos relativos al Congreso de la República son normas con rango de ley y se encuentran subordinado a la Constitución, a los principios del Estado Constitucional de Derecho y al respeto de los derechos fundamentales.

Así lo ha establecido el Tribunal Constitucional en la STC Exp. N.º 0006-2018-PI/TC, en los siguientes términos:

"La Constitución (artículo 94) consagra el principio de normación autónoma del Congreso de la República, por el cual él mismo se da su Reglamento —que tiene fuerza de ley y no puede equipararse ni con las leyes formales ni con los reglamentos administrativos—, con una finalidad específica sujeta al control de constitucionalidad: regular su propia actividad y su relación con otras instancias jurídicas e institucionales. Esto queda muy claro en los artículos constitucionales citados, donde la Constitución, además del contenido propio

del Reglamento del Congreso (artículo 94), remite a este Reglamento otros asuntos inherentes de la actividad parlamentaria, como los pedidos de informes que formulan los congresistas (artículo 96), las atribuciones de la Comisión permanente (artículo 101) y el procedimiento de aprobación de los proyectos de ley (artículo 105)". (Fundamento jurídico 32).

Ahora bien, respecto a la necesidad de reformar el Reglamento del Senado debemos recordar que el proceso de reforma constitucional que restableció la bicameralidad, mediante la Ley 31988, fue cuestionado por la opinión pública debido a una serie de problemas vinculados al limitado debate público y ciudadano sobre las implicancias del retorno de este sistema, lo que no necesariamente aportaba en la mejora de la calidad legislativa de las normas.

Como consecuencia de ello, se aprecia la necesidad de modificar el Reglamento del Senado con la finalidad de incorporar procedimientos claros, reglas deliberativas suficientes y mecanismos de coordinación institucional que permitan desarrollar adecuadamente las competencias constitucionales atribuidas a esta cámara. En ese sentido, las modificaciones que se proponen responden a la necesidad de fortalecer el sistema democrático y representativo en la cámara de Senadores y contiene los siguientes puntos:

- El fortalecimiento de la institucionalidad del Senado como órgano permanente del Congreso, para ello se precisan aspectos relacionados con la elección de la Mesa Directiva, la estabilidad de sus órganos y diversos procedimientos parlamentarios destinados a garantizar seguridad jurídica, y un debate y votación democráticos que respondan al interés público en beneficio del interés público.
- También se propone mejorar la calidad del procedimiento legislativo. Así, Diversas modificaciones proponen incorporan mayores exigencias para el desarrollo de diversos procedimientos (como la acusación constitucional, elección de mesa directiva en caso de empate, la presencialidad de sesiones de las comisiones y el pleno, la conformación de nuevas comisiones, la participación ciudadana en la comisión de ética, las conferencias entre las comisiones y mayorías requeridas para la remoción de altos funcionarios); ello en el marco del fortalecimiento de una deliberación de las decisiones adoptadas por los diferentes órganos que componen el Senado de la República.
- La propuesta también busca fortalecer la protección de los derechos fundamentales y, particularmente, de los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios mediante la incorporación expresa del procedimiento de consulta previa legislativa. Esta modificación encuentra fundamento directo en el artículo 6 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), el cual ha sido desarrollado por la Ley 29785 - Ley del derecho a la consulta previa de los pueblos indígenas u originarios; al igual que, en el desarrollo jurisprudencial de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y el Tribunal Constitucional.

2) Respecto al fortalecimiento de la calidad del procedimiento legislativo y de la técnica normativa

Uno de los objetivos centrales de la presente iniciativa de modificación del Reglamento del Senado consiste en fortalecer la calidad del procedimiento legislativo desarrollado por la Cámara de Senadores. En ese sentido, se debe procurar que el Senado no se constituya una suerte de instancia meramente revisora desde una perspectiva formal, sino que sea una cámara llamada mejorar los estándares de calidad jurídica, técnica y constitucional de las decisiones legislativas, respecto a las experiencias negativas que hemos pasado durante el Congreso unicameral, en el cual –como consecuencia de la semipresencialidad fuera del periodo de emergencia sanitaria por COVID-19–, no se ha debatido adecuadamente numerosas iniciativas legislativas de vital importancia para el país.

Así pues, el procedimiento parlamentario no constituye un conjunto de formalidades carentes de contenido, sino una garantía institucional en sí misma destinada a asegurar que la producción normativa responda a criterios de deliberación democrática, publicidad, racionalidad y seguridad jurídica. Desde esa perspectiva, varias de las modificaciones propuestas buscan reforzar los estándares de deliberación parlamentaria.

Así, se establece que determinados acuerdos adoptados por la Junta de Portavoces –como la aprobación de la agenda del Pleno, la determinación de las reglas del debate y el tiempo de intervención de los senadores– sean ratificados por el Pleno del Senado. Esta modificación fortalece el principio democrático al trasladar decisiones que inciden directamente en el procedimiento legislativo desde un órgano de coordinación política hacia el máximo órgano deliberativo de la Cámara de Senadores, reforzando la transparencia y la legitimidad de dichas decisiones. Aunado a ello, resulta pertinente señalar que la presencialidad de las sesiones de comisiones y el pleno del Senado, permitirán garantizar en buena cuenta, un mayor y mejor debate y deliberación de las proposiciones legislativas y otros asuntos que sean de su competencia.

Asimismo, la propuesta también incorpora criterios de calidad legislativa en la elaboración de los dictámenes parlamentarios. Así pues, se propone modificar el artículo 140 del Reglamento del Senado para exigir que todo dictamen contenga –además de adecuada identificación del problema público, el análisis de evidencia, la identificación de actores involucrados, el estudio de antecedentes normativos, el análisis costo-beneficio, la evaluación de impactos económicos, presupuestales y, cuando corresponda, ambientales–; la observancia de los criterios previstos en el artículo XIV del Título Preliminar del Reglamento del Congreso de la República, el cual, según la proposición legislativa que modifica el Reglamento del Congreso de la República que también ha presentado el grupo parlamentario Ahora Nación, propone lo siguiente:

"Artículo XIV: Sustento técnico y motivación de la actuación parlamentaria

En el ejercicio de las funciones los diputados y senadores procuran sustentar sus actuaciones parlamentarias con información especializada y evidencia científica disponible".

También es preciso señalar que, la presente iniciativa legislativa plantea fortalecer la utilidad de las conferencias entre comisiones parlamentarias, particularmente en materias de consulta previa legislativa. Este mecanismo favorece la coordinación interparlamentaria, evita la emisión de dictámenes contradictorios y mejora la coherencia técnica de las decisiones parlamentarias.

Respecto del procedimiento de acusación constitucional, se propone modificar el artículo 186 del Reglamento del Senado con la finalidad de precisar los elementos que debe considerar el Pleno al momento de pronunciarse sobre una acusación constitucional por la presunta comisión de un delito. Actualmente, dicho artículo se limita a establecer que, concluido el debate, el Pleno vota si hay o no lugar a la formación de causa. La propuesta incorpora expresamente que esta decisión debe considerar los elementos actuados y contenidos en el informe final de la Comisión de Acusaciones Constitucionales de la Cámara de Diputados, así como el carácter progresivo del conocimiento propio de las etapas iniciales del proceso penal. Con ello se busca adecuar la valoración que realiza el Senado a la naturaleza del antejuicio político, evitando exigir en esta etapa un nivel de conocimiento equivalente al que corresponde a etapas posteriores del proceso penal.

En cuanto a la elección de la Mesa Directiva del Senado, se modifica el artículo 17 para solucionar el vacío existente respecto de un eventual empate luego de la segunda votación. El Reglamento vigente dispone que, cuando ninguna lista obtiene la mayoría simple, se realiza una segunda votación entre las dos listas con mayor número de votos, pero no determina qué ocurre cuando ambas vuelven a obtener la misma votación. La propuesta establece expresamente que, en dicho supuesto, la elección se decide mediante sorteo, dirigido por el presidente que conduce la sesión, realizado en acto público y dejando constancia del resultado en el acta correspondiente. De esta manera, se incorpora una regla objetiva previamente determinada para resolver el empate y otorgar seguridad jurídica al procedimiento de elección de la Mesa Directiva.

Respecto de la conformación de las comisiones ordinarias legislativas, se plantea modificar el artículo 48 con la finalidad de incrementar la especialización temática de estos órganos parlamentarios. El Reglamento del Senado vigente concentra diversas materias en comisiones de competencias particularmente amplias, como la Comisión de Economía, Medio Ambiente y Defensa del Consumidor y la Comisión en asuntos de Salud, Educación, Cultura, Mujer y Desarrollo Social y Digital. La propuesta redistribuye dichas materias y establece, entre otras, una Comisión de Economía; una Comisión de Salud y Defensa del Consumidor; una Comisión en asuntos de Mujer, Familia, Inclusión y Desarrollo Social y Digital; una Comisión de Educación y Cultura; y una Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos, Afroperuanos, Ambiente y Cambio Climático. Con esta reorganización se busca contar con comisiones con ámbitos materiales más

delimitados que permitan una mayor especialización en el análisis de las propuestas legislativas y en el ejercicio de las funciones parlamentarias correspondientes.

En materia de participación ciudadana en la Comisión de Ética Parlamentaria, la modificación del artículo 50 del Reglamento del Senado plantea superar una composición integrada exclusivamente por senadores. Actualmente, la Comisión está conformada por un senador de cada grupo parlamentario; la propuesta mantiene dicha representación política, pero incorpora además cuatro integrantes externos: un docente de una universidad pública, un docente de una universidad privada, un profesional con experiencia acreditada en integridad pública o lucha contra la corrupción y un exparlamentario de reconocida trayectoria democrática y ética pública. Estos miembros son propuestos por la Mesa Directiva y ratificados por el Pleno del Senado, mientras que la mesa directiva de la Comisión continúa siendo elegida únicamente entre los senadores que la integran.

Finalmente, respecto de las mayorías exigidas para la remoción de altos funcionarios, se propone modificar los literales g), h) e i) del artículo 204 del Reglamento del Senado. El dicho reglamento vigente exige el voto favorable de los dos tercios del número legal de miembros del Senado para remover por falta grave al contralor general de la República y al defensor del pueblo, así como para remover por causa grave a los miembros de la Junta Nacional de Justicia. La fórmula legal plantea sustituir dicha mayoría calificada por el voto favorable de más de la mitad del número legal de miembros del Senado en los tres supuestos.

3) Derechos colectivos de pueblos indígenas y el Convenio 169 de la OIT

La presente iniciativa incorpora diversas modificaciones destinadas a fortalecer la protección de los derechos fundamentales dentro del procedimiento parlamentario y adecuar el Reglamento del Senado a las obligaciones constitucionales e internacionales asumidas por el Estado peruano en materia de derechos humanos. La Cuarta Disposición Final y Transitoria de la Constitución establece que los derechos y libertades reconocidos por ella deben interpretarse de conformidad con los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por el Perú; y, el artículo 55 de la Constitución también dispone que dichos tratados forman parte del derecho nacional.

Conforme a la interpretación de estas disposiciones constitucionales, ha quedado establecido que los tratados internacionales de derechos humanos son parte del denominado bloque de constitucionalidad (STC 0047-2004-AI/TC. Fundamentos Jurídicos 18 – 22). Así pues, se entiende por bloque de constitucionalidad, aquel conjunto de normas, que al lado y junto con la Constitución, componen el parámetro de evaluación de la constitucionalidad de las leyes y de las normas reglamentarias, dada su importancia y trascendencia. Esto implicaría que una norma reglamentaria puede ser inconstitucional no solo por violar la Constitución de manera directa, sin, en forma indirecta cuando viola o resulta incompatible con algunas de las normas que forman parte del bloque de constitucionalidad.

Por otro lado, el Perú se configura como un Estado caracterizado por una amplia diversidad étnica, cultural y lingüística. Esta condición trasciende una mera descripción demográfica o sociológica, pues constituye un elemento esencial del modelo de Estado reconocido por la Constitución y un criterio de interpretación para la protección y garantía de los derechos fundamentales y de los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios.

En esa línea, la Constitución Política reconoce el derecho a la identidad étnica y cultural y establece que el Estado tiene el deber de reconocer y proteger la pluralidad étnica y cultural de la Nación (artículo 2, inciso 19). Del mismo modo, garantiza la autonomía organizativa, económica y administrativa de las comunidades campesinas y nativas, así como su facultad de disponer libremente de sus tierras dentro del marco constitucional (artículo 89). Asimismo, reconoce el ejercicio de funciones jurisdiccionales por parte de las autoridades de las comunidades campesinas y nativas, de acuerdo con su derecho consuetudinario y dentro de su ámbito territorial, siempre que se respeten los derechos fundamentales de la persona (artículo 149).

Bajo este marco constitucional, la existencia de los pueblos indígenas u originarios, de sus formas de organización, autoridades, instituciones, sistemas normativos y mecanismos propios de protección de sus territorios no depende de un reconocimiento constitutivo del Estado ni constituye una concesión otorgada por este. Por el contrario, se trata de realidades históricas, sociales, políticas y jurídicas preexistentes al propio Estado, cuyo reconocimiento y protección encuentran sustento tanto en la Constitución Política como en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y en los demás instrumentos internacionales de derechos humanos que integran el bloque de constitucionalidad y convencionalidad aplicable a la protección de los derechos individuales y colectivos de los pueblos indígenas.

En esa línea tenemos que en el fundamento 23 de la sentencia 00025-2009-PI, el TC ha precisado que *"la exigibilidad del derecho a la consulta está vinculada con la entrada en vigencia en nuestro ordenamiento jurídico del Convenio 169 de la OIT. Este Convenio fue aprobado mediante Resolución Legislativa 26253, ratificado el 17 de enero de 1994 y comunicado a la OIT a través del depósito de ratificación con fecha 02 de febrero de 1994. Y conforme a lo establecido en el artículo 38.3 del referido Convenio, éste entró en vigor doce meses después de la fecha en que nuestro país registró la ratificación. Esto es, desde el 02 de febrero de 1995, el Convenio 169 de la OIT es de cumplimiento obligatorio en nuestro ordenamiento"*.

De la misma forma el Tribunal ha reconocido expresamente que el propio Convenio 169 de la OIT tiene rango constitucional:

"[E]n el caso del Convenio 169 de la OIT, la situación es distinta. Como ya ha sido desarrollado por el Tribunal Constitucional en la STC 03343-2007-PA/TC [fundamento 31], tal convenio forma parte de nuestro ordenamiento jurídico, por lo tanto, como cualquier otra norma debe ser acatada. De otro lado, los

"tratados internacionales sobre derechos humanos no sólo conforman nuestro ordenamiento sino que, además, ostentan rango constitucional" [STC 0025-2005-PI/TC, Fundamento 33]". Por consiguiente, en virtud del artículo V del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional, el tratado internacional viene a complementar –normativa e interpretativamente– las cláusulas constitucionales sobre pueblos indígenas que, a su vez, concretizan los derechos fundamentales y las garantías institucionales de los pueblos indígenas y sus integrantes. (STC 0022-2009-PI/TC. Fundamento Jurídico 9).

En esa línea, podemos concluir que, el Convenio 169, y concretamente el artículo 6 del Convenio y los desarrollos jurisprudenciales del TC de dicho derecho son parámetros para evaluar la validez para la emisión de normas en el parlamento de la república, por lo que resulta pertinente incorporar la consulta previa legislativa en el Reglamento del Senado.

Así pues, concretamente se propone la incorporación del artículo 121-A del Reglamento del Senado mediante el que se busca establecer expresamente un procedimiento de consulta previa legislativa para las propuestas provenientes de la Cámara de Diputados o de competencia exclusiva del Senado que puedan afectar directamente los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios.

La propuesta dispone que las comisiones identifiquen las medidas susceptibles de consulta, recaben la opinión de las organizaciones representativas, deriven obligatoriamente la iniciativa a la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos, Afroperuanos, Ambiente y Cambio Climático, y puedan realizar conferencias entre comisiones para coordinar su análisis; posteriormente, aprobado el dictamen, la Presidencia del Senado dispone el inicio de la consulta previa conforme al Convenio 169 de la OIT y la Ley 29785, con asistencia técnica del Ministerio de Cultura. Finalmente, el acta que contiene los acuerdos alcanzados se incorpora al expediente legislativo y es puesta en conocimiento del Pleno conjuntamente con el dictamen correspondiente, integrando así la consulta previa al propio procedimiento legislativo del Senado.

II) EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente proposición legislativa modifica diversos artículos del Reglamento del Senadores con la finalidad de perfeccionar su organización, funcionamiento y procedimientos parlamentarios, en ejercicio de la autonomía normativa reconocida al Congreso de la República por el artículo 94 de la Constitución Política.

En ese sentido, la propuesta no crea nuevas competencias ni altera la distribución de competencias y funciones entre los poderes del Estado, sino que desarrolla reglamentariamente las atribuciones que la Constitución reconoce al Senado, fortaleciendo la calidad del procedimiento legislativo, el control político, la deliberación parlamentaria.

Asimismo, la iniciativa resulta plenamente compatible con el ordenamiento jurídico nacional y con las obligaciones internacionales asumidas por el Estado peruano. Las modificaciones propuestas desarrollan principios y derechos previstos en la Constitución, el Reglamento del Congreso, el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo y la Ley 29785, particularmente en materia de consulta previa legislativa, debido proceso parlamentario y calidad normativa. En consecuencia, la vigencia de la presente Resolución Legislativa no genera incompatibilidades con la legislación nacional.

III) ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

ACTORES INVOLUCRADOS	EFFECTOS DIRECTOS	EFFECTOS INDIRECTOS
Senadores	Fortalece el ejercicio de la función en la cámara de Senadores mediante reglas más claras para la organización del Pleno, la Junta de Portavoces, las comisiones, los procedimientos legislativos, el control político y la adopción de acuerdos.	Mejora la calidad del debate parlamentario, incrementa la seguridad jurídica en la aplicación del Reglamento y fortalece la legitimidad de las decisiones adoptadas por la Cámara de Senadores.
Parlamentarios (Senadores y Diputados)	Optimiza la coordinación entre ambas cámaras mediante reglas más precisas para el trámite legislativo, la revisión de iniciativas, las conferencias entre comisiones y los procedimientos de competencia del Senado, favoreciendo una mejor articulación del sistema bicameral.	Contribuye a una producción legislativa más técnica, coherente y predecible, y se reduce las controversias procedimentales.
Estado peruano	La implementación de la reforma no genera gasto público adicional ni demanda la creación de nuevas entidades, órganos o plazas presupuestales, por tratarse de modificaciones de naturaleza reglamentaria.	Fortalece la institucionalidad democrática y el funcionamiento del Poder Legislativo y mejora la calidad de la legislación.

IV) VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

Esta iniciativa legislativa se encuentra alineada con las Políticas de Estado del Acuerdo Nacional, en particular con la Primera Política de Estado: Democracia y

Estado de Derecho, al contribuir al fortalecimiento de la institucionalidad democrática, la separación y equilibrio de poderes, la transparencia, la gobernabilidad y la calidad del sistema representativo. Asimismo, desarrolla los compromisos orientados a consolidar un Parlamento garante de los principios del Estado Constitucional de Derecho, promoviendo procedimientos legislativos transparentes, deliberativos y plurales.

ACTA DE REUNIÓN DEL GRUPO PARLAMENTARIO AHORA NACIÓN – SENADO

En la ciudad de Lima, siendo las 13:00 horas del día 05 de agosto de 2026, se reunieron los integrantes del Grupo Parlamentario Ahora Nación - Senado, en las instalaciones del Congreso de la República, previa convocatoria realizada por el señor vocero, senador Pablo Alfonso López Chau Nava. Asistieron los siguientes senadores:

1. Senador Pablo Alfonso López Chau Nava.
2. Senador Jaime Ricardo Delgado Zegarra.
3. Senadora Mirtha Esther Vásquez Chuquilin.
4. Senadora Ruth Luque Ibarra.

Asimismo, se precisa que la presente sesión fue convocada en atención al artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Senadores.

I. AGENDA

PRIMER PUNTO: Evaluación y aprobación de la propuesta de Proyecto de Resolución Legislativa que propone la "Resolución Legislativa que modifica el Reglamento del Congreso de la República para el fortalecimiento del Sistema Democrático y Representativo", a iniciativa del Grupo Parlamentario Ahora Nación.

SEGUNDO PUNTO: Evaluación y aprobación de la propuesta de Proyecto de Resolución Legislativa que propone la "Resolución Legislativa que modifica el Reglamento de la Cámara de Senadores para el fortalecimiento del Sistema Democrático y Representativo", a iniciativa del Grupo Parlamentario Ahora Nación.

II. DESARROLLO DE LA SESIÓN

El vocero del Grupo Parlamentario Ahora Nación, senador Pablo Alfonso López Chau Nava, da inicio a la sesión y somete a consideración de los integrantes el primer punto de la agenda.

En relación con el primer punto, se otorga el uso de la palabra a la senadora Ruth Luque Ibarra, quien expone el contenido del Proyecto de Resolución Legislativa del Congreso que propone modificar el Reglamento del Congreso de la República, señalando que la iniciativa tiene por finalidad fortalecer la calidad normativa, optimizar los procedimientos parlamentarios y adecuar diversas disposiciones reglamentarias a los principios de seguridad jurídica, transparencia, eficiencia parlamentaria y deliberación democrática.

A continuación, se reciben los comentarios y aportes de los señores senadores presentes, los cuales son incorporados en la iniciativa legislativa que será presentada ante el Congreso de la República. Se aprueba la propuesta incorporando las sugerencias recogidas.

Seguidamente, se desarrolla el segundo punto de la agenda. La senadora Ruth Luque Ibarra expone el contenido del Proyecto de Resolución Legislativa del Senado que propone modificar el Reglamento de la Cámara de Senadores, indicando que la iniciativa busca fortalecer el sistema democrático y representativo mediante la mejora de los procedimientos parlamentarios, el perfeccionamiento de las normas reglamentarias y el fortalecimiento de la transparencia, la deliberación democrática y la seguridad jurídica en el funcionamiento de la Cámara.

A continuación, se reciben los comentarios y aportes de los señores senadores presentes, los cuales son incorporados en la segunda iniciativa legislativa. Se aprueba la propuesta incorporando las sugerencias recogidas.

Finalmente se acuerda que la iniciativa legislativa sea presentada conforme a los procedimientos legislativos.

Agotado el debate, se da por concluida la presente reunión del Grupo Parlamentario Ahora Nación, siendo las 14:00 horas.

Four handwritten signatures in blue ink, arranged in a 2x2 grid. The signatures are stylized and cursive, typical of official documents. The top-left signature is the largest and most prominent. The top-right signature is smaller and more compact. The bottom-left signature is also compact and appears to be a variation of the top-left. The bottom-right signature is the smallest and most compact, with a distinct horizontal line at the end.